Rawson, 27 de febrero de 2018.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “T., R. J. c/ M. A. ART SA s/ Sumario (Cobro de pesos e indemnización de ley)" (Expte. N° 357/16)”** (Expte. N° 24606-R-2017).---------- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ A fs. 76/84 vta., la demandada Galeno ART interpone Recurso Extraordinario Federal contra la sentencia interlocutoria Nº 172/SRE/2017 (fs. 72/73 vta.), que hizo efectivo el apercibimiento dispuesto y declaró inadmisible el recurso de queja intentado contra la resolución de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (fs. 54/56 vta.).----------

------ En el apartado I, del objeto, señala que interpone recurso extraordinario de casación por quebrantamiento de la ley y arbitrariedad contra la sentencia definitiva de fecha 12/10/2017 (fs. 77).----------

------ En el punto II, al enumerar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, afirma que lo hace contra una sentencia definitiva dictada por la Cámara de Apelaciones (ap. II. *a*). Acredita el plazo, el pago del depósito y la constitución de domicilio (ap. II, *b*, *c y d*). En el inciso *e*, cuando establece el alcance de su impugnación, indica que se agravia por la inadmisiblidad del recurso de queja decretada por el STJ, por exceso ritual manifiesto.----------

------ En el apartado IV (no hay III), resume los antecedentes del caso hasta la sentencia definitiva de segunda instancia. En el punto V, “Fundamentos del recurso”, dice que lo hace en estricto cumplimiento del artículo 289 CPCCCh y sostiene que el decisorio que impugna incurre en exceso ritual manifiesto y reviste carácter arbitrario y discrecional, por los argumentos que expone a continuación.---

------ En el primer agravio, como se adelantó, se refiere al excesivo rigor formal de la sentencia de este Cuerpo que hizo efectivo el apercibimiento dispuesto y en consecuencia, declaró inadmisible el recurso de queja interpuesto. Cita doctrina y jurisprudencia sobre el tópico (fs. 81/82 vta.). Subraya que el decisorio impugnado

realizó una interpretación literal del artículo 310 CPCCCh que culmina en la frustración de garantías constitucionales (fs. 82 vta.).----------

------ A fs. 83, ap. VI manifiesta el interés legítimo y el perjuicio. En el acápite VII hace expresa reserva del caso federal. Pasa al IX, donde presenta a los letrados autorizados y, salteándose el X, en el punto XI solicita que se tenga por interpuesto el presente recurso de casación, se eleven las actuaciones a este tribunal, se tenga presente la reserva del caso federal efectuada y se haga lugar al recurso de casación.----------

------ El traslado conferido a la contraparte a fs. 85, se contestó a fs. 90/91.----------

------ En primer lugar, pone de relieve que no se interpuso un recurso extraordinario federal, sino una casación, por lo que corresponde su rechazo por improcedente.----

------ Entre otros yerros que demuestran que no se trata de un recurso federal, destaca el petitorio a este Tribunal para que revoque su propio fallo, y la reserva que se hace del caso federal.----------

------ Señala que tampoco realizó una crítica concreta y razonada, pues se limitó a referir que se incurrió en exceso ritual manifiesto, pero solo realizó meras discrepancias genéricas, sin referirse al caso, del que solo menciona la parte resolutiva.----------

------ Agrega que se pretendió atacar el fallo sosteniendo una interpretación literal del artículo 310 CPCCCh, cuando dicha norma, relativa al allanamiento, jamás fue aplicada en el presente proceso. Advierte que no explicó mínimamente el motivo del supuesto agravio que alega, realizando únicamente consideraciones genéricas. Finalmente observa que no se utilizó la carátula exigida para el recurso federal, sino la relativa a la casación provincial.---------- ----
-- Solicita que se rechace por improcedente el recurso de casación deducido.---------
- **CONSIDERANDO:**----------

------ **I.-** Antes de proceder al análisis formal del recurso, a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad sistematizados en la Acordada N° 04/07 de la Corte Nacional, corresponde señalar la dificultad de enmarcar esta presentación bajo esos parámetros, pues resulta imposible distinguir fehacientemente si se trata de un recurso extraordinario federal o de una casación.--

------ El equívoco puede observarse ya desde la carátula, que corresponde al formulario para el recurso extraordinario provincial (Regla 2º Ac. 3821/09 STJCh). Allí se indica que la decisión recurrida es la SD de esta Sala Civil firmada el 13 de octubre de 2016, cuando en realidad se trata de la SI N° 172, del 13 de octubre de 2017. Y remata el desatino al señalar, en el objeto de la presentación, todos los datos pertenecientes al recurso de casación contra una sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones.----------

------ Avanzando en el escrito, se puede leer en el encabezado de fs. 77, que "Interpone recurso extraordinario federal", pero en la misma página, al señalar el objeto, manifiesta que se trata de un "recurso extraordinario de casación por quebrantamiento de ley y arbitrariedad (art. 289 y ss. CPCCC)" contra la sentencia definitiva de fecha 12 de octubre de 2017. Más allá de acotar que la sentencia que refiere es interlocutoria, cabe aclarar que se trata de la resolución de esta Sala que desestimó la queja.----------

------ El punto II (fs. 77 *in fine*), sobre las condiciones de admisibilidad, tampoco agrega luz sobre el tipo de recurso de que se trata, ni tampoco sobre el decisorio en crisis. Así, en el inciso *a* indica que lo que se ataca es un fallo definitivo dictado por la Cámara de Apelaciones del fuero, pero en el inciso *e* -al definir el alcance de la impugnación- se agravia por la inadmisibilidad del recurso de queja resuelta por el STJ y transcribe su parte resolutiva.----------

------ Otro indicio que lleva a pensar que se trata de un recurso extraordinario provincial, es que el relato de los antecedentes del caso concluye en la etapa de la apelación. Pero esa claridad solo es aparente, pues nuevamente, en los fundamentos (punto V) emergen las contradicciones.----------
------ En efecto, en el primer párrafo se expresa que se apela en estricto cumplimiento del artículo 289, que regla el remedio extraordinario local. Mas en el siguiente,

menciona el exceso ritual manifiesto y a continuación desarrolla los agravios encaminados a rebatir una resolución del Superior Tribunal Provincial.--

------ Para agravar la confusión, a fs. 83 vta. del Recurso Extraordinario Federal, hace expresa la reserva del caso federal a efectos de acudir ante la Corte Nacional por la vía del artículo 14 de la Ley 48, que es precisamente lo que está haciendo en este acto. Finalmente, en el petitorio de rigor, expresamente solicita que se tenga por interpuesto el "presente recurso de casación", se eleven las actuaciones al STJ, se tenga presente la reserva del caso federal y se "haga lugar al recurso de casación".----------

------ **II.-** En resumen, las incongruencias intrínsecas del presente libelo, algunas de las cuales fueron señaladas, lo hacen manifiestamente inadmisible. Su incoherencia evidente hace innecesario el control de los demás requisitos de admisibilidad establecidos en la ley.----------

------ Aun así, no se puede obviar la completa carencia de fundamentos del remedio intentado. No solo no se demostró el error atribuido, es decir el excesivo rigor formal, mucho menos se estableció la vinculación con la cuestión federal. Ciertamente, no resulta de utilidad a esos fines manifestar que se frustraron sus garantías constitucionales por la interpretación estrictamente literal del artículo 310 del código adjetivo, máxime que se trata de una cuestión absolutamente ajena a esta *Litis* (allanamiento)----------

------ Por ello, y asistiéndole razón a la contraparte cuando señala que los argumentos del recurrente resultan inatendibles a los efectos de abrir la instancia Federal (fs. 90/91); corresponde en ejercicio de la facultad que confiere a este Cuerpo el art. 11, segundo párrafo de la Acordada N° 04/07 CSJN, desestimar el recurso impetrado por ser manifiestamente inadmisible e imponerle las costas (Art. 69, 1° parte, CPCC).--
---------- **III.-** En consecuencia, conforme a la tarea desarrollada en la tramitación de este recurso y el resultado obtenido, cabe fijar los honorarios del letrado apoderado del actor, Dr. N. D. en un 30% de los que se regularon a favor de la representación letrada por las tareas en la instancia de origen (art. 13 LH vigente), con más el IVA si

correspondiera. No se regularán honorarios al letrado de la recurrente en mérito a lo normado por la Regla 11, 2° párrafo, Acordada 04/07 CSJN.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto, a fs. 76/84 vta., por la demandada Galeno ART.----------

------ **2°) IMPONER** las costas a la recurrente vencida (art. 69, 1° parte, CPCC).---

------ **3°) REGULAR** los honorarios del Dr. N. D., en un 30% de los que se regularon a favor de la representación letrada por las tareas en la instancia de origen (art. 13 LH vigente) con más el IVA si correspondiera. No se regularán honorarios al letrado de la demandada recurrente en mérito a lo dispuesto por el art. 11, 2º párrafo de la Ac. Nº 04/2007).----------

------ **4°) REGÍSTRESE**, notifíquese, y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al juzgado de origen y se agreguen a la causa principal.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------

Fdo. Dr. Mario Vivas y Miguel Ángel Donnet.

Recibida en Secretaría el 27/02/18.

Registrada bajo el N° 21/SRE/2018.